

DECRETO No. 1151

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### **DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CORTIJO, DISTRITO DE JAMILTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

# TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Cortijo, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Ingresos y otros beneficios			3'775,364.36
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,804.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	9,802.00
Predial Urbanos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,802.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	14,331.00



Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Otros conceptos de rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	13,131.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Refrendos para el	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00
funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,430.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,100.00
Agua potable y drenaje sanitario	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	76,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	76,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	76,000.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,675,226.36
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,731,196.80
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,198,436.60
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	488,054.40
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	25,188.80
Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	19,517.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,944,023.56



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	Recursos Federales	Corrientes	1,390,258.82
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	553,764.74
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	6.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Convenios Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	Ingreso Estimado en Pesos
Total	3'775,364.36
Impuestos	9,804.00
Impuestos sobre el patrimonio	9,802.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones	
Predial Urbano	9,802.00
Traslación de Dominio	2.00
Derechos	14,331.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,200.00
Otros conceptos de Rastro	1,200.00
Derechos por prestación de servicios	13,131.00
Alumbrado Público	5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,800.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,430.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	3,100.00



Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	800.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	1.00
Productos	3.00
Productos de tipo corriente	3.00
Otros Conceptos de Otros Productos	3.00
Aprovechamientos	76,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	76,000.00
Multas	76,000.00
Administrativas Impuestas por el Municipio	76,000.00
Participaciones y Aportaciones	3'675,226.36
Participaciones	1'731,196.80
Fondo Municipal de Participaciones	1'198,436.60
Fondo de Fomento municipal	488,054.40
Fondo Municipal de Compensaciones	25,188.80
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	19,517.00
Aportaciones	1'944,023.56
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'390,258.82
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	553,764.74
Convenios	6.00
Convenios Federales	4.00
Convenios Estatales	2.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual en Pesos:

Septembra



# GOBIERNO CONSTITUCIONAL

#### DEL

# ESTADO DE OAXACA

# PODER LEGISLATIVO

												.55	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	3,775,364.36	314,221.43	315,079.43	314,204.41	315,074.41	314,194.40	315,059,30	314,189.35	314,954.35	314,189.32	314,954.32	314,189.32	315,054.32
IMPUESTOS	9,804.00	818.84	816.84	816.84	816.84	816.83	816.83	816.83	816.83	816.83	816.83	816.83	816.83
Impuestos sobre el patrimonio	9,802.00	816.84	816.84	815.84	816.84	816.83	816,83	816.83	816.83	816.83	816.83	816.83	816.83
Predial Urbano	9,802.00	816.84	816.84	816.84	816.84	816.83	816.83	816.83	816.83	816.83	816.83	816.83	816.83
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Traslación de Dominio	2.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	14,331.00	785.20	1,654.20	779.20	1,649.20	779.20	1,644.10	774.15	1,539.15	774.15	1,539.15	774.15	1,639.15
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Otos conceptos de Rastro	1,200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Derechos por prestación de servicios	13,131.00	685.20	1,554.20	679.20	1,549.20	679.20	1,544.10	674.15	1,439.15	674.15	1,439.15	674.15	1,539.15
Alumbrado Público	5,000.00	0.00	870.00	0.00	870.00	0.00	865,00	0.00	765.00	0.00	765.00	0.00	865.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,800.00	150.00	150,00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,430.00	202.50	202.50	202.50	202.50	202.50	202.50	202.50	202.50	202.50	202.50	202.50	202.50
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	3,100.00	265.00	265.00	260.00	260.00	260.00	260.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	800,00	66.70	66.70	66.70	66.70	66.70	66.60	66.65	66,65	66.65	66.65	66.65	66.65
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	1.00	1,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	3.00	3,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos de tipo corriente	3.00	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	76,000.00	6,340.00	6,340.00	6,340.00	6,340.00	6,330.00	6,330.00	6,330.00	6,330.00	6,330.00	6,330.00	6,330.00	6,330.00
Aprovechamientos de tipo corriente	76,000.00	6,340.00	6,340.00	6,340.00	6,340.00	6,330.00	6,330.00	6,330,00	6,330.00	6,330.00	6,330.00	6,330.00	6,330.00
Administrativas Impuestas por el Municipio		6,340.00	5,340.00	6,340.00	6,340.00	6,330.00	6,330.00	6,330.00	6,330.00	6,330.00	6,330.00	6,330.00	6,330.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,675,226,36	306,274.39	306,268.39	306,268.37	306,268.37	306,268.37	306,268.37	306,268.37	306,268.37	306,268.34	306,268.34	308,268.34	306,268.34
Participaciones	1,731,196.80	144,266.41	144,266.41	144,266.41	144,266.41	144,266.41	144,266.41	144,266.41	144,266.41	144,266.38	144,266.38	144,266.38	144,266.38
Fondo Municipal de Participaciones	1,198,436.60	99,869.72	99,869.72	99,869.72	99,869.72	99,869.72	99,869.72	99,869.72	99,869.72	99,869,71	99,869.71	99,869.71	99,869.71
Fondo de Fornento municipal	488,054.40	40,671.20	40,671,20	40,671.20	40,671.20	40,671.20	40,671.20	40,671.20	40,671.20	40,671.20	40,671.20	40,671.20	40,671.20
Fondo Municipal de Compensaciones	25,188.80	2,099.07	2,099.07	2,099.07	2,099.07	2,099.07	2,099.07	2,099.07	2,099.07	2,099.06	2,099.06	2,099.06	2,099.06
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	19,516.00	1,625.42	1,626.42	1,526.42	1,626.42	1,626.42	1,626.42	1,626.42	1,626.42	1,626.41	1,626,41	1,626.41	1,626.41
Aportaciones	1,944,023.56	162,001.98	162,001,98	162,001.96	162,001,96	162,001.96	162,001.96	162,001.96	162,001.96	162,001.96	162,001.96	162,001.96	162,001.96
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Fondo de Aportaciones para el	1,390,258.82	115,854.91	115,854.91	115,854.90	115,854.90	115,854.90	115,854.90	115,854.90	115,854.90	115,854.90	115,854.90	115,854.90	115,854.90
Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	553,764,74	48,147,07	46,147.07	46,147.06	46,147,06	46,147.06	46,147.06	46,147.06	46,147.06	46,147.06	46,147.06	46,147.06	48,147.06
Convenios	6.00	6.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Convenios Federales	4.00	4.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Convenios Estatales

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

## CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

# Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 7.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$103.90 para predios urbanos y \$60.00 para los predios rústicos.

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



# CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 9.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 12.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 13.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se



realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

# CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única, Rastro.

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 16.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



	CONCEPTO	<b>CUOTA EN PESOS</b>	PERIODICIDAD
l.	Matanza de:		
	<ul> <li>a) Ganado Porcino por cabeza.</li> </ul>	50.00	Por evento
	<ul><li>b) Ganado Bovino por cabeza.</li></ul>	100.00	Por evento
	c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza.	50.00	Por evento

# CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**ARTÍCULO 19.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

## Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**ARTÍCULO 21.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.



ARTÍCULO 22.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la	50.00
	Tesorería Municipal y de morada conyugal.	50.00
II.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales	75.00

# ARTÍCULO 23.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

# Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 25.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 26.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas en Pesos:



GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO
Comercial		
Tiendas de Abarrotes	500.00	200.00
Cantinas	1,000.00	500.00
Tortillería	1,000.00	500.00
Tienda de Materiales	1,000.00	500.00
Balneario	1,000.00	500.00
Ciber (Renta de Computadoras)	500.00	200.00

ARTÍCULO 27.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

# Sección IV. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 29.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 30.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO

CUOTA

**PERIODICIDAD** 



 Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos (cantinas)

\$1,500.00

Anual

ARTÍCULO 31.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección V. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**ARTÍCULO 33.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 34.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA

**PERIODICIDAD** 

Uso doméstico

\$ 20.00

Mensual

# Sección VI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.



ARTÍCULO 37.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

ARTÍCULO 38.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 39.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

# CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### Sección I. Otros Productos.

ARTÍCULO 40.- Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

#### Sección II. Productos Financieros.

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

**ARTÍCULO 42.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.



## TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

# CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

### Sección Única. Multas.

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	<b>CUOTA EN PESOS</b>
1.	Escándalo en la vía pública, en cualquier reunión pública o en casa particular afectando a terceras personas.	300.00
11.	Grafiti en bienes propiedad del Municipio.	500.00
111.	Defequen u orinen en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común.	500.00
IV.	Tirar basura en la vía pública.	200.00

# TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES



ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 46.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

# CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

#### **DECRETO 1151**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN SECRETARIA.

> DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO.

DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES

SECRETARIO